

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: NYDIA BORICON DE ORFALE.

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A.-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00482-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda a las demandadas viene vencido, quienes contestaron dentro del término legal para ello, observándose que la última de ellas contestó solo hasta el 22 de septiembre de 2.022, encontrándose pendiente examinar si dicha contestación reúne los requisitos legales para de ser así programar audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Por otro lado, le informo que la Dra. Rocío del Carmen Orozco, presentó el 26 de julio de 2.021 renuncia al poder conferido por la Sra. Nydia Boricon de Orfale, en ese sentido mediante correo electrónico del 30 de julio de 2021, la demandante confirió nuevo poder al Dr. Cesar Castillo Caballero. Así mismo, le comunico que el expediente logró digitalizarse en su totalidad con sus actuaciones en TYBA, e igualmente, que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y limitaciones de conectividad que afectan actualmente la sede judicial. De igual forma le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del 1º de noviembre de 2.022 a la 1:30 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, fue notificada mediante aviso de fecha 14 de febrero de 2020 (ver folio 206 del PDF Expediente Digitalizado), y contestó mediante apoderado judicial el 5 de marzo de 2020 (ver folios 208 - 219 del PDF Expediente Digitalizado); mientras que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 7 de octubre de 2020, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S; por su parte, igualmente, **COLFONDOS S.A.**, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 3 de agosto de 2021, por lo que también se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S; y la **AFP PROTECCION S.A.**, se le notificó por correo electrónico del 14 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022 (antes Decreto 806 de 2.020), y contestó la demanda por el mismo medio a través de Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

apoderado judicial el día 14 de septiembre de 2022. Así las cosas, examinada las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, observa el Despacho que, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021, la Dra. Rocío del Carmen Orozco, presentó renuncia al poder conferido por la demandante, Sra. Nydia Boricon de Orfale. Como consecuencia de lo anterior, la Sra. Boricon de Orfale mediante correo electrónico del 30 de julio de 2021 constituyó nuevo apoderado judicial y confirió poder especial al Dr. Cesar Castillo Caballero. El artículo 76 de C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, establece: “*El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.* (...)”. Encuentra el Despacho que la renuncia de poder que presentare la Dra. Rocío del Carmen Orozco, reúne los requisitos legales para aceptarla. De igual forma observa el Despacho que el poder conferido al Dr. Castillo Caballero reúne los requisitos legales para aceptarlo, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., e igualmente, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A., se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem, e igualmente, se les reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas y al nuevo apoderado judicial de la demandante, atendiendo a su vez la renuncia presentada de la anterior apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.-

TERCERO: FÍJESE el día primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a las 1:30 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. CAMILO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder conferido.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEXTO: TÉNGASE al Dr. OMAR CAMARGO MERCADO, como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ como apoderado judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A, para los fines y términos del poder conferido.

OCTAVO: ACÉPTESE la renuncia que hiciere la Dra. ROCÍO DEL CARMEN OROZCO al poder a ella conferido por la demandante, Sra. NYDIA BORICON DE ORFALE.

NOVENO: TÉNGASE al Dr. CESAR CASTILLO CABALLERO como apoderado judicial de la demandante Sra. NYDIA BORICON DE ORFALE, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2019-00482-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 06 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0142
La Providencia de fecha Día 04 Mes 10 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**